



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



5

Xochimilco, Ciudad de México a 05 de Febrero del 2019.
Asunto: Se atiende Folio 0416000215618.
XOCH13 - DIG - 0300 - 2019

LIC. FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención al Oficio XOCH13/UTR/322/2019, de fecha 06 de febrero del año en curso, mediante el cual envía el Recurso de Revisión con número RR.IP.0156/2019, mediante el cual, el interpone recurso de revisión en contra de la Alcaldía de Xochimilco de la respuesta a la solicitud de información folio 0416000215618, en la que a esta oficina le corresponde contestar al siguiente cuestionamiento:

"Padrón de comerciantes ambulantes en Caltongo, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón".

Al respecto, le informo que: En el Barrio de Caltongo hay 02 (Dos) comerciantes registrados en el Sistema del Comercio en Vía Pública (Sis.Co.Vi.P.). Referente al nombre de los comerciantes y los líderes, le comento que, "Son considerados Datos Personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su Intimidad. Así como también es Información Confidencial, que se encuentra en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad, además tratarse de Información de Acceso Restringido, ya que se considera reservada o ~~confidencial~~, esto en términos de los señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 Párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 Fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 Fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los Artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 Fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que le solicito se someta a comité.

Anexo prueba de daño y muestra de padrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.V.Z. GUERRERO DE LA CRUZ CLAVEL
DIRECTOR DE GOBIERNO

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
HORA:		07 FEB 2019	RECIBE:
9:48			Eli
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO			
UNIDAD DE TRANSPARENCIA			

C. c. p. LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO.- Director General Jurídico y de Gobierno. O. T. 942
C. MARIA ELENA LUNA FLORES.- Subdirectora de Gobierno. Folio XOCH13-SUG/097/2018
C. ALVARO CASTRO ARIAS.- Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública. O.T. 189
C. NORMA GUADALUPE RENDÓN GALLARDO.- Encargada del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. Folio 144
DG/748

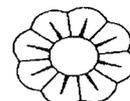
GCC/ingrg*

DIRECCIÓN GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Caldías - 161, Planta baja
Barrio San Pedro, C.P. 16090
Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3709



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



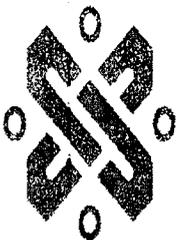
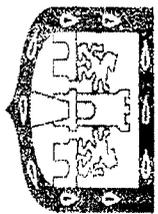
ALCALDÍA
XOCHIMILCO
1921

PRUEBA DE DAÑO

Número de solicitud:	0416000215618
Solicitante:	Anónimo
Pregunta:	"Padrón de comerciantes ambulantes en Nativitas, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón".
Respuesta:	Se somete a consideración Versión Pública, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.
Parte de la información de acceso restringido:	Debido a que se consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo es el nombre completo, clave única, nombre del líder, en el Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Interés que protege:	Protección, salvaguarda y tratamiento de datos personales que se encuentran en el Sistema del Comercio en Vía Pública; información que no puede ni debe publicarse sin el consentimiento expreso del interesado, de acuerdo al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Daño que puede producirse:	Violentar y vulnerar a integridad de los ciudadanos inscritos en el padrón de Comerciantes del Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Fundada y motivada:	En términos de lo señalado en los artículos 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.
Plazo reserva:	Indefinido
Autoridad responsable de su conserva, guarda y custodia:	DIRECCIÓN DE GOBIERNO EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

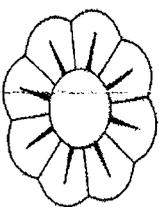
DIRECCIÓN GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Galdiolas # 161, Planta baja
Barrio San Pedro. C.P. 16090.
Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3709



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CALTONGO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2006 - 2011

NO.	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CLAVE ÚNICA	FECHA DE REGISTRO	GIRO	SUPERFICIE	HORARIO	LÍDER	ASOCIACIÓN	VIERNES	VIERNES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1					09/enero/2006	TACOS	2.16	08:00-16:00		U.C.A.S.A. UNION DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFLUIDOS ACATONALLI	X	X	X	X	X	X	X
2					23/diciembre/2006	BARBACOA	2.16	08:00-20:00		SIN ASOCIACION							X



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 13:54 horas del día 08 de febrero de 2019, se reunieron en la Sala de Juntas del Alcalde en Xochimilco, ubicado en Guadalupe I. Ramírez número 4, Primer Piso, Barrio El Rosario, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión del Comité de Transparencia 2019 de ésta Alcaldía en Xochimilco en la Ciudad de México, la C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, la C. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco, la C. María Elena Luna Flores, Subdirectora de Gobierno en su carácter de Vocal Suplente, y el Lic. Saúl Flores Reyes, Contralor Interno en la Alcaldía en Xochimilco, con el propósito de desahogar el Orden del Día que se presenta en este acto.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia y declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía en Xochimilco para el desahogo de los asuntos integrados en el Orden del Día, en términos de lo que disponen los puntos VIII fracciones I, II, III y V, IX cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

2.- Autorización del Orden del Día.

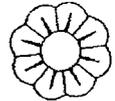
La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, con fundamento en lo dispuesto por los puntos VIII fracciones I, II y V, punto IX párrafo quinto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, somete a consideración de los miembros del mismo, el Orden del Día:

Acuerdo 1.- Conforme a lo previsto por el punto IX párrafo sexto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad, aprobar el citado Orden del Día.

3.- 14/CTSE-08-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.0268/2019; relacionada a la solicitud de información pública con números de folio 0416000215818 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en xaltocan, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón." (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0298-2018.

Acuerdo 2.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.0268/2019; que acredita la solicitud de información públicas con número de folio 04160000215818.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

4.- 15/CTSE-17-01/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.0156/2019; relacionada a la solicitud de información pública con números de folio 0416000215618 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en caltongo, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic).

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0300-2018.

Acuerdo 2.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.0156/2019; que acredita la solicitud de información públicas con número de folio 04160000215618.

Por parte del Órgano de Control Interno, comentó que se debería de testar la Clave Única. Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances jurídico-administrativos y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019 y firman esta acta a las 14:00 horas del día de su inicio.

INTEGRANTES:

C. Flor Vázquez Balleza
Secretaria Técnica

C. Laura Martínez Huerta
Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco

C. María Elena Luna Flores
Subdirectora de Gobierno

Lic. Saúl Flores Reyes
Contralor Interno en la Alcaldía en Xochimilco

FIRMA:

[Handwritten signatures on horizontal lines]

Las firmas que aparecen en esta foja corresponden a los que intervinieron en la presente Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019 de la Alcaldía en Xochimilco efectuada el 08 de febrero de 2019.

[Handwritten mark]



63

**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN XOCHIMILCO AHORA
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0156/2019

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El trece de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al titular de la ahora Alcaldía Xochimilco, para que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo en virtud que el Sujeto Obligado no cumplió de conformidad a lo ordenado en la resolución, por lo que se determinó el incumplimiento en el presente recurso.

B) El siete de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González, 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...”

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo



Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **diecinueve al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día dieciséis de agosto del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“ Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita respuesta a la solicitud de información.

c) Mediante proveído del trece de mayo de dos mil diecinueve este Instituto determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, dando vista al superior jerárquico para el debido cumplimiento, en virtud que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir informe de cumplimiento en el plazo señalado en la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.

d) Ahora bien, mediante proveído del siete de agosto del dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio XOCH13-DIG-0300-2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, notificado a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, que se inserta a continuación:

XOCH13-DIG-0300-2019

Xochimilco, Ciudad de México a 05 de Febrero del 2019.

Asunto: Se atiende Folio 0416000215618.

XOCH13 - DIG - 0300 - 2019

LIC. FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención al Oficio XOCH13/UTR/322/2019, de fecha 06 de febrero del año en curso, mediante el cual se envía el Recurso de Revisión con número RR.IP.0156/2019, mediante el cual, el interpone recurso de revisión en contra de la Alcaldía de Xochimilco de la respuesta a la solicitud de información con número 0416000215618, en la que a esta oficina le corresponde contestar al siguiente cuestionamiento:

"Padrón de comerciantes ambulantes en Caltongo, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón".



67

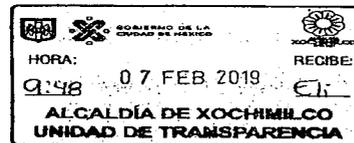
Al respecto, le informo que: En el Barrio de Calitongo hay 02 (Dos) comerciantes registrados en el Sistema del Comercio en Vía Pública (Sis.Co.Vi.P.). Referente al nombre de los comerciantes y los líderes, le comento que, "Son considerados Datos Personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Así como también es Información Confidencial, que se encuentra en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad, además tratarse de Información de Acceso Restringido, ya que se considera reservada o confidencial, esto en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 Párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 Fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 Fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los Artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 Fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que le solicito se someta a comité.

Anexo prueba de daño y muestra de padrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.V.Z. GUERRERO DE LA CRUZ CLAVEL
DIRECTOR DE GOBIERNO



PRUEBA DE DAÑO

XOCHIMILCO

<p>Numero de la solicitud:</p> <p>0416000215618</p>
<p>Solicitante:</p>
<p>Pregunta:</p> <p>"Padrón de comerciantes ambulantes en Nativitas, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón".</p>
<p>Respuesta:</p> <p>Se somete a consideración Versión Pública, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.</p>
<p>Parte de la información de acceso restringido:</p> <p>Debido a que se consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo es el nombre completo, clave única, nombre del líder, en el Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Interés que protege:</p> <p>Protección, salvaguarda y tratamiento de datos personales que se encuentran en el Sistema del Comercio en Vía Pública; información que no puede ni debe publicarse sin el consentimiento expreso del interesado, de acuerdo al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Daño que puede producirse:</p> <p>Violentar y vulnerar a integridad de los ciudadanos inscritos en el padrón de Comerciantes del Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México</p>

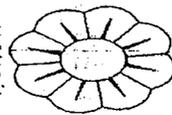


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CALTONGO

CALTONGO

ALCALDÍA
XOCHIMILCO



NOVEMBER	DECEMBER	AGENCIAMIENTO	CLAVE ÚNICA	REGISTRO	SUPERFICIE	UBICACION	PROPIETARIO	USOS	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO
1	1			09/enero/2006	2.15 (08:00-16:00)	U.C.A.S.A. UNION DE COMERCIANTES								
2	2			23/diciembre/2008	2.15 (08:00-20:00)	ASOCIACION								

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 13:54 horas del día 08 de febrero de 2019, se reunieron en la Sala de Juntas del Alcalde en Xochimilco, ubicado en Guadalupe I. Ramírez número 4, Primer Piso, Barrio El Rosario, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión del Comité de Transparencia 2019 de ésta Alcaldía en Xochimilco en la Ciudad de México, la C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, la C. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco, la C. María Elena Luna Flores, Subdirectora de Gobierno en su carácter de Vocal Supiente, y el Lic. Saúl Flores Reyes, Contralor Interno en la Alcaldía en Xochimilco, con el propósito de desahogar el Orden del Día que se presenta en este acto.

ORDEN DEL DÍA**1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.**

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia y declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía en Xochimilco para el desahogo de los asuntos integrados en el Orden del Día, en términos de lo que disponen los puntos VIII fracciones I, II, III y V, IX cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

2.- Autorización del Orden del Día.

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, con fundamento en lo dispuesto por los puntos VIII fracciones I, II y V, punto IX párrafo quinto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, somete a consideración de los miembros del mismo, el Orden del Día:

Acuerdo 1.- Conforme a lo previsto por el punto IX párrafo sexto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad, aprobar el citado Orden del Día.

3.- 14/CTSE-08-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.0268/2019, relacionada a la solicitud de información pública con números de folio 0416000215818 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en xaltocan, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón." (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de





Del oficio antes insertado, se desprende que el Sujeto Obligado responde textualmente a la solicitud de información del recurrente en la que solicito "Padrón de comerciantes ambulantes en Caltongo, días de Instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o sino están dentro del padrón" (Sic); y en cumplimiento informó que en el Barrio de Caltongo hay 02 (Dos) comerciantes registrados en el Sistema del Comercio en vía pública, sin embargo de acuerdo a la ley de la materia sus datos son considerados confidenciales por lo que clasifica dicha información y solo proporciona los datos que no son susceptibles de testar aunado a que remite el acta de comité correspondiente en la que se clasificó la información antes mencionada, con lo anterior, este Instituto determina que respondió a la solicitud de información, cumpliendo con lo ordenado en la resolución emitida en el presente recurso.

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado por el recurrente, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**



Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las

pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, dando tramite a la misma como se observa de las constancias remitidas a este Instituto, lo que evidencia el total cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

[...]

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

[...]”

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.



Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ES SR/JLCPR
Cumplida

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.